

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
PORTUARIO INCLUYENDO EL ÁREA DE DESARROLLO PORTUARIO UBICADA
EN LA LOCALIDAD DE NUEVA REFORMA - DISTRITO DE YURIMAGUAS -
PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.

El artículo 4 de la Ley, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como un documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional que tiene por objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, el cual debe aprobarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, estipula que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario califica como Áreas de Desarrollo Portuario determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística.

El Glosario de Términos contenido en la Vigésima Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley, señala en su numeral 3), que las áreas de desarrollo portuario son los espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales, calificados por la Autoridad Portuaria Nacional, como aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

A través del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley No. 27943, en cuyo artículo 7 se define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como el documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional, definiendo, entre otros temas, a las áreas de desarrollo portuario.

Mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el cual fue posteriormente modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC y Nos. 004, 018, 019, 021, y 040-2009-MTC, y No. 007-2010-MTC. Cabe precisar, que en dicho Plan no se había detallado cuáles son las áreas del territorio nacional que constituyen áreas de desarrollo portuario.

De acuerdo a los Estudios realizados por la Autoridad Portuaria Nacional para delimitar las áreas marítimas y terrestres apropiadas para el desarrollo de las



actividades portuarias, mediante los Acuerdos de Directorio No. 531-122-09/09/2008/D de fecha 09 septiembre de 2008 y No. 671-150-05/06/2009/D de fecha 05 junio de 2009, se han determinado áreas de desarrollo portuario en las Bahías de Sechura, San Juan de Marcona, Ilo, zona cerro El Perro - Ventanilla - Callao y en las localidades de Yurimaguas y Nueva Reforma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial No. 800-2009-MTC/01, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo destinado a incorporar en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, áreas de desarrollo portuario, en las bahías de C. Sechura, D. San Juan de Marcona, E. Ilo, F. zona cerro El Perro - Ventanilla - Callao, G. Localidad de Yurimaguas y H. Localidad de Nueva Reforma, así como de su exposición de motivos y de la transcripción de los temas que involucra, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general por un plazo de treinta (30) días calendario.

El Decreto de Urgencia No. 121-2009 prioriza la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010, dentro de los cuales se ha considerado en el numeral 19. del artículo 1 al Puerto de Yurimaguas.

Mediante Informe No. 014-2010-MTC/13 de fecha 27 de enero de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que durante el plazo de publicación dispuesto por la Resolución Ministerial No. 800-2009-MTC/01, ha sido observada el área de desarrollo portuario de la bahía de San Juan de Marcona, no habiendo sido levantada aún dicha observación.

Asimismo, mediante Oficio V. 200-0441, el Secretario del Comandante General de la Marina comunicó al Director General de Transporte Acuático que dicha Institución Armada considera inviable la desafectación como áreas reservadas para la Defensa Nacional de las áreas propuestas debido a las discrepancias y consecuencias futuras que se pueden ocasionar, ya que se trata de grandes extensiones que encierran por completo, en algunos casos, bahías, salvo que se precise la desafectación de áreas puntuales que no hayan sido concesionadas y/o reservadas con anterioridad, no habiendo formulado observación respecto de Nueva Reforma por cuanto la misma no cuenta con afectación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, mediante Informe No. 016-2010-MTC/13, de fecha 08 de febrero de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático ha recomendado la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incluyendo únicamente a la localidad de Nueva Reforma, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación del presente Decreto Supremo tiene como finalidad incorporar en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el área de desarrollo portuario en C. Localidad de Nueva Reforma - distrito de Yurimaguas - provincia de



Alto Amazonas - departamento de Loreto, no ocasionando mayores costos al Tesoro Público.

INCIDENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL



El Decreto Supremo presentado, como se ha indicado anteriormente, modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incorporando el inciso C al numeral referido a la clasificación de los espacios considerados como áreas de desarrollo portuario.



El indicado proyecto normativo, constituye un instrumento de apoyo a la competitividad económica del país, y en esa línea tendrá una incidencia positiva dentro de nuestro ordenamiento jurídico.